

D. José María Rodrigo Grande (A título póstumo)
 D. Fernando Merchante Alcántara
 D. Juan Carlos Díaz Melero "Chupete"
 D. Francisco Fernández Sierra
 D. Eleuterio Anguila Hinojosa
 D. Luis Hortelano Poderoso
 D. Juan Carlos Martín Martínez
 D. Antonio Salcedo Nieto
 D. Eduardo Cruz Gómez
 D. José Martínez Morote
 D. José Javier Curto Ginés
 D. Ginés Meléndez Sotos
 D. Jesús Muñoz Calonge
 D. José Antonio García Serrano
 D^a Sandra Sánchez Jaime
 D. Jorge Blanco Luis
 D. Pedro Rodríguez Tirado (A título póstumo)
 D. Eduardo Merchán Oyagüe
 D. José Jerez Lorenzo
 D. Antonio García Infantes
 D. Juan Carlos Jaime Díaz

Medalla de Bronce

D. Miguel Serrano Fernández
 D. Juan de la Torre de la Torre
 D. Dimas García- Chicote Olmedo
 D. Antonio Sánchez del Cerro
 D. Raúl Soria Iglesias
 D. Luis Fernando Orgaz Orgaz
 D. Francisco Núñez Montarrosa
 D. Felipe Muñoz Robles (A título póstumo)
 D. José Luis Díaz Álvarez
 D. Ángel Millán de las Heras
 D. Andrés Somolinos Moreno
 D. Agustín Artiles Grijalba
 D. Salvador Barambio Heras
 D. Jesús Sánchez Martín
 D. Carlos Alonso Ruiz
 D. Pablo Martínez Hermosilla

Placa de Oro

Candidatura Olímpica Madrid 2012
 Selección Española de Balonmano
 Equipo Femenino Club Alcarreño de Salvamento y Socorrismo

Placa de Plata

Selección de Castilla-La Mancha de Atletismo
 Equipo Escamilla 4x4
 C.D.B. Baloncesto Socuëllamos
 C.D.E. La Peraleda
 Asociación Deportivo Cultural "Cátedra 70"
 Club Organizador Rutas del Vino
 C.D.B. María Auxiliadora
 Club Azudense de Esgrima
 Moto Club Alcarreño de Guadalajara
 González Villarejo Grupo Inmobiliario
 Empresa Arcos Hermanos
 Empresa Metrovacesa
 Club de Tenis Alcázar de San Juan

Club Triatlón Guadalajara
 Club Triatlón Hoces de Cuenca
 Club Voleibol Juventud Hellín
 Voleibol Asociación Toledo

Diploma de Honor Escolar

D. José Luis Ortega Ureña
 D. Alberto Arenas Valencia
 D^a Noelia Zorita Peñuelas

Consejería de Agricultura

Orden de 21-03-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se crea el Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña y se establece su reglamentación específica.

Además de proporcionar información muy valiosa acerca de la situación de los efectivos de una raza pura, los libros genealógicos son una herramienta básica de los programas de conservación y selección. El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras (BOE nº 61, de 12-03-91), que transpone la Directiva 89/361/CEE, de 30 de mayo, relativa a los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina (DO nº L 153, de 06-06-89), entiende por Libro Genealógico todo libro, registro, fichero o sistema informático, que sea llevado por una organización o una asociación de ganaderos reconocida oficialmente, en el que se inscriban o registren los ovinos o caprinos de razas puras para reproducción de una raza determinada, haciendo mención de sus ascendentes.

En el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España (BOE nº 279, de 21-11-97) figura la ovina alcarreña como raza autóctona de protección especial.

La raza ovina Alcarreña debe su nombre a la comarca natural de la Alcarria, entre las provincias de Cuenca y Guadalajara. Al igual que otras razas autóctonas, por su adaptación a su medio natural, forma parte de un modelo de producción ganadera sostenible, que proporciona productos de calidad y que contribuye al mantenimiento de la población en una zona rural influenciada por factores adver-

sos. De ahí, el interés zootécnico, social y cultural que supone para Castilla-La Mancha la conservación y fomento de este patrimonio genético.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha la Ley 11/2003, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo único.

Se crea el Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña y se aprueba su reglamentación específica, que figura como anexo de la presente orden.

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de Producción Agropecuaria para establecer las directrices que resulten necesarias para la correcta identificación de los animales y las ganaderías, resolviendo lo necesario para el desarrollo y aplicación de la reglamentación específica aprobada.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de marzo de 2005

La Consejera de Agricultura
 MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Anexo

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña

Artículo 1. Estructura del Libro Genealógico.

1. Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguientes registros:

- Fundacional (RF)
- Auxiliar (RA)
- De nacimientos (RN)
- Definitivo (RD)
- De méritos (RM)

Los registros de nacimientos y definitivo constituyen la sección principal del Libro Genealógico.

2. Registro fundacional.

Se inscribirán en él los reproductores, machos y hembras, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una edad mínima de 12 meses.
- b) Que alcancen una calificación morfológica mínima de 70 puntos para las hembras y de 75 puntos para los machos.
- c) Que no presenten taras o defectos que dificulten la función reproductiva.

A partir de la aprobación de la presente reglamentación podrán inscribirse en el RF del Libro Genealógico todos los ejemplares que reúnan los requisitos anteriores, aun careciendo de antecedentes genealógicos reconocidos por el Libro Genealógico de esta raza, siempre que el propietario de los mismos solicite expresamente dicha inscripción según el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

Este registro tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición aprobatoria de la presente reglamentación específica.

3. Registro auxiliar

Este registro permanecerá inactivo mientras esté en vigor el Registro Fundamental.

Se clasifica en:

3.1. Registro auxiliar A (hembras base): en él se inscribirán hembras que carezcan total o parcialmente de documentación genealógica oficial, con las siguientes características:

- a) Que tengan una edad mínima de 12 meses.
- b) Que alcancen una calificación morfológica mínima de 70 puntos.
- c) Que no presenten taras o defectos que dificulten la función reproductiva.

3.2. Registro auxiliar B (hembras de primera generación): en él se podrán inscribir las hembras descendientes de madres inscritas en el registro auxiliar A y de padres inscritos en el RF, en el RD o en el RAA, y que obtengan una calificación morfológica mínima de 70 puntos.

La inscripción en el registro auxiliar no supondrá la calificación del ejemplar como de raza pura.

4. Registro de nacimientos.

Incluirá las crías de ambos sexos cuyos progenitores estén inscritos en el RF, en el RD o en el RAB.

La inscripción de los animales en este registro estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La previa declaración de la cubrición de la madre o de la inseminación artifi-

cial, realizada por el ganadero a la Comisión Central del Libro Genealógico, en el plazo de dos meses desde la fecha de cubrición o inseminación.

b) La solicitud de inscripción debe realizarse dentro de los seis primeros meses de vida del animal.

c) Que el animal objeto de inscripción no presente taras o defectos que puedan comprometer su posterior utilización como reproductor, o que puedan ser causa determinante de su descalificación.

5. Registro definitivo.

En él se inscribirán los animales de ambos sexos procedentes del RN que, habiendo cumplido 9 meses de edad, reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido una puntuación no inferior a 70 puntos para las hembras y 75 para los machos.

b) No presentar taras o defectos que les impidan una normal función reproductiva.

c) Tener un grado de desarrollo en el momento de la calificación concordante con su edad.

La permanencia de los ejemplares en dicho registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de la descendencia, siendo dados de baja en este registro en caso de observarse influencia desfavorable. Igualmente causarán baja todos los machos y hembras, y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

6. Registro de méritos.

Se inscribirán en este registro los reproductores sobresalientes de la raza que, previamente inscritos en el Real Decreto, destaquen por sus características especiales genealógicas, morfológicas y productivas.

Constará de tres secciones:

1) Ovejas de mérito: aquellas hembras reproductoras que reúnan los siguientes requisitos:

a) Valoración morfológica no inferior a 75 puntos.

b) Haber logrado la producción de ocho corderos en los primeros cinco años de edad, de los cuales al menos seis deberán encontrarse inscritos en el RN.

2) Moruecos de mérito: reproductores machos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Valoración morfológica no inferior a 85 puntos.

b) Ser hijo de madre reconocida como "Oveja de mérito".

c) Tener acreditada la inscripción de diez hijos en el Real Decreto con una puntuación mínima de 80 puntos, durante los cinco primeros años de edad.

3) Reproductores mejorantes probados: es la máxima distinción que puede otorgarse a un semental de esta raza y se concederá a los sementales que, sometidos a las pruebas de valoración genética, superen los niveles mínimos de exigencia zootécnica que se establezcan. Estos animales ingresarán directamente, si no lo estuvieran ya, en el registro de méritos.

Artículo 2. Procedimiento de inscripción de animales en el Libro Genealógico.

La explotación a la que pertenezcan los animales, inscrita en el registro oficial de explotaciones ganaderas, debe acreditar la posesión de, al menos, veinte reproductores -machos o hembras- susceptibles de ser inscritos en el Libro Genealógico.

La inscripción de los ejemplares en los diferentes registros que componen el Libro Genealógico se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular de la explotación presentará la solicitud de inscripción de su/s animal/es en el Libro Genealógico mediante soporte informático, dirigida a la Comisión Central del Libro Genealógico de la raza Ovina Alcarreña, en los plazos establecidos al efecto en la presente reglamentación.

Los ganaderos que tengan inscritos animales en el Libro Genealógico deberán presentar ante la Comisión Central del Libro Genealógico las declaraciones siguientes:

- Declaración de nacimientos: mediante soporte informático, se presentará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de parto.

- Declaración de bajas: mediante soporte informático, se presentará dentro de los 10 días naturales a contar desde la fecha en que se produjo la baja.

- Declaración de transacción de efectivos: mediante impreso normalizado, se presentará en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha en que se produjo la transacción de los animales.

Cuando, por causa de fallecimiento de la persona física o por disolución de la sociedad titular de la explotación, los animales inscritos en el Libro Genealó-

gico se adjudiquen a herederos o socios, los nuevos propietarios quedan obligados a comunicar la transmisión realizada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y a justificarlo debidamente.

Las solicitudes de inscripción no resueltas expresamente y notificadas en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud se entenderán estimadas.

Artículo 3. Identificación de los animales.

Todo animal inscrito en el Libro Genealógico deberá ser identificado, al menos, mediante identificación electrónica acompañada de un crotal. La Dirección General de Producción Agropecuaria podrá autorizar otros métodos de identificación alternativos, a propuesta de la Comisión Central del Libro Genealógico. En todo caso la identificación de los animales se ajustará a la normativa legal vigente.

Artículo 4. Comisión Central del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña.

Para garantizar el correcto funcionamiento del Libro Genealógico en virtud de lo establecido en la presente reglamentación, se crea la Comisión Central del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña.

1. Composición.

Dicha Comisión se compone de los siguientes miembros:

- Presidente: el presidente de la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (AGRAL)
- Inspector de la raza Ovina Alcarreña: un funcionario de la Consejería de Agricultura, nombrado por la Directora General de Producción Agropecuaria.
- Vocales: tres miembros de la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (AGRAL)

2. Funciones.

Serán funciones de la Comisión Central del Libro Genealógico las siguientes:

- Dictar las instrucciones oportunas para el funcionamiento del régimen interior del Libro Genealógico.
- Supervisar la admisión y calificación morfológica de animales en los distintos registros del Libro Genealógico.
- Actuar como órgano dirimente ante eventuales contingencias en el funcionamiento del Libro Genealógico.

d) Designar las Comisiones de Valoración contempladas en la presente reglamentación.

e) Proponer las actuaciones y los programas a desarrollar para la conservación de la raza, que deben ser aprobadas por la Dirección General de Producción Agropecuaria.

f) Otras funciones que le sean encomendadas.

Artículo 5. Características morfológicas de la raza Ovina Alcarreña.

1. Apariencia General.

De tamaño medio, proporcionado, bien aplomada, ágil, perfil recto y línea dorso-lumbar ligeramente inclinada hacia arriba.

2. Piel.

Delgada en todas las regiones corporales, sin pliegues de ninguna clase, cubiertas de pelo fino y corto en todas las zonas desprovistas de lana.

3. Cabeza.

Larga y estrecha aunque no exagerada. El perfil frontal es recto en las hembras y el nasal subconvexo, lo que da un aspecto ligeramente subconvexo, más acusado en los machos.

4. Cuello.

Alargado y delgado, sin papada. Puede presentar mamellas.

5. Tronco.

Con una alzada a la cruz de unos 69 cm. para las hembras y 79 cm. para los machos. Línea dorso-lumbar ligeramente inclinada, más alta en la grupa e inserción de la cola por debajo de esta línea. Mayor tendencia a la horizontalidad de los machos.

De apariencia robusta y vientre voluminoso. Los machos son de mayor formato que las hembras.

6. Extremidades.

Perfectamente aplomadas, delgadas, no excesivamente largas pero robustas, y bien adaptadas para el pastoreo. Cañas desprovistas de lana y pezuñas no pigmentadas.

7. Capa.

Predominantemente blanca.

También aparecen animales de color negro coronados en blanco, con el

extremo distal de la cola también blanco en una proporción del 5 al 10%.

8. Vellón.

Cerrado formado por mechadas de tipo cuadrangular y fibras de longitud similar.

Cubre el tronco y el cuello dejando al descubierto la cabeza, borde traqueal del cuello, axilas, bragadas, parte inferior del vientre y las extremidades por encima del corvejón y la rodilla.

9. Mamas.

Globosas, bien desarrolladas, sin lana, simétricas, con pezones algo delanteros y divergentes.

10. Testículos.

De buena formación.

11. Desarrollo corporal.

Con un peso medio de 55 kg para las hembras y 72 kg para los machos. Muy influido por los sistemas de explotación y medio ambiente.

Artículo 6. Calificación morfológica y valoración genética.

1. La valoración previa de los animales, antes de su inscripción en las distintas secciones del Libro Genealógico, será realizada por las Comisiones de Valoración. Las Comisiones de Valoración estarán integradas por un ganadero propuesto por la Asociación de Ganaderos de la Raza Ovina Alcarreña y por dos veterinarios propuestos por la Comisión Central del Libro Genealógico.

2. Los criterios generales de valoración serán los siguientes:

a) Para la inscripción en el Registro Definitivo del Libro Genealógico se valorarán los animales a solicitud del ganadero, cuyas edades no sean superiores a 2 años ni inferiores a ocho meses, en el caso de los machos, y a doce meses en el caso de las hembras.

b) A efectos de inscripción en el Libro Genealógico, cada región se calificará de 0 a 10 puntos según la siguiente escala:

- Perfecto: 10 puntos
- Excelente: 9 puntos
- Muy bueno: 8 puntos
- Bueno: 7 puntos
- Aceptable: 6 puntos
- Suficiente: 5 puntos
- Excluyente: menos de 5 puntos

c) La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación.

d) Para valorar a un animal, a la puntuación asignada a cada uno de los caracteres morfológicos que a continuación se indican se aplicarán los coeficientes ponderativos que aquí se señalan.

Armonía General
Coeficientes: 1,5
Desarrollo Corporal
Coeficientes: 1,4
Cabeza y cuello
Coeficientes: 1,0
Grupa y muslos
Coeficientes: 1,0
Tronco
Coeficientes: 1,3
Piel y mucosas
Coeficientes: 0,7
Capa
Coeficientes: 0,6
Vellón
Coeficientes: 0,5
Extremidades y aplomos
Coeficientes: 1,4
Órganos genitales y ubres
Coeficientes: 0,6
Total 10,0

e) Si como consecuencia de descalificación de un animal, por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión Central del Libro Genealógico una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede

3. Clasificación.

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

	Puntuación
Excelentes	≥ 90 puntos
Muy buenos	≥ 80 puntos y < 90 puntos
Buenos	≥ 75 puntos y < 80 puntos
Suficientes	≥ 70 puntos y < 75 puntos
Insuficientes	< 70 puntos

4. Defectos descalificables

- Presencia de cuernos en ambos sexos, aunque sean rudimentarios.
- Presencia de lana en la frente y/o parte inferior de las extremidades.
- Papada desarrollada o pliegues transversales en el cuello.
- Prognatismo superior o inferior.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado (ensillado, dorso en carpa, cinchado, grupa estrecha y caída, aplomos anormales, etc).
- Anomalías en órganos genitales, principalmente monorquidia y criptorquidia.

La valoración genético-funcional de los sementales de raza ovina Alcarreña estará fundamentada en los resultados de control de descendencia.

Orden de 31-03-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se declara oficialmente un caso de encefalopatía espongiiforme bovina y se dispone la aplicación de las medidas sanitarias pertinentes.

El Laboratorio Nacional de Referencia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, dentro de los controles que comprende el Programa establecido para su vigilancia, ha detectado la presencia de encefalopatía espongiiforme bovina en un animal procedente de una explotación ubicada en el término municipal de Almadenejos (Ciudad Real).

Esta enfermedad figura en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE núm. 3, de 03-01-97), por lo que, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 2.1, procede realizar su declaración oficial y ordenar la aplicación de las medidas sanitarias previstas en el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales (BOE núm. 307, de 23-12-00).

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.

Se declara oficialmente la presencia de Encefalopatía Espongiforme Bovina en una explotación de ganado bovino de Almadenejos (Ciudad Real).

Artículo 2.

Se confirman las actuaciones de sanidad animal emprendidas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Dirección General de Producción Agropecuaria llevar a término las medidas necesarias para la erradicación de la enfermedad.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de marzo de 2005
La Consejera de Agricultura
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Resolución de 22-03-2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se reconoce oficialmente a la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (AGRAL) para la gestión del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña.

Con fecha 22 de diciembre de 2004 la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (AGRAL), constituida en fecha 10 de noviembre de 1998, con ámbito territorial comarcal, a través de su Presidente, presentó solicitud de reconocimiento oficial y autorización para la creación y gestión del Libro Genealógico de esta raza.

Con fecha 7 de marzo, el Servicio de Ganadería, considerando que la interesada reúne todos los requisitos establecidos, formula propuesta de resolución favorable a la concesión del reconocimiento solicitado.

Con arreglo al artículo 3 del Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, relativo a la selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras (BOE nº 61, de 12-03.91) el reconocimiento oficial de las organizaciones y asociaciones de criadores de ganado ovino y caprino de razas puras cuyo ámbito de actuación se circunscriba al territorio de una Comunidad Autónoma corresponde a ésta.

Esta Dirección General, con arreglo a lo previsto en el artículo 6.a) del Decreto 304/2004, de 11 de noviembre de 2003, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 161, de 14-11-03), que encomienda a este órgano el ejercicio de las funciones relativas a la ordenación y fomento de la producción ganadera, resuelve:

1º) Reconocer oficialmente a la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (AGRAL) como entidad gestora del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña en el ámbito territorial